

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS
ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS
DEL COMÚN
ORDENANZA NUM. 15

CONCEPTO

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, modificado por la Ley Foral 4/99, de 2 de marzo, se establecen en la presente ordenanza las tasas por las siguientes utilidades privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública y terrenos del común en su suelo, vuelo y subsuelo:

- a) Ocupación del subsuelo de uso público.
- b) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- c) Instalación de rejillas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de toda clase de vías públicas locales para dar luces, ventilación, acceso de personas o entrada de vehículos a sótanos o semisótanos, así como acometida de luz de la red pública de alumbrado.
- d) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, y cerramientos acristalados de balcones y terrazas.
- e) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, andamios y similares, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.
- f) Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- g) Instalación de quioscos en la vía pública.
- h) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- i) Portadas, escaparates y vitrinas.
- j) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público.
- k) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras y demás vías públicas locales.
- l) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean definitivas o provisionales, en vías públicas locales.
- m) Tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

- n) Otros aprovechamientos en los que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso, obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, en particular el aprovechamiento que supone la instalación de cajeros automáticos en fachadas que dan a la vía pública.

Art. 2.- Las tasas por los aprovechamientos realizados por empresas explotadoras de servicios públicos quedarán sometidos a la Ordenanza correspondiente o acuerdos municipales que regulen los mismos no estarán sujetos a esta exacción.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 3.- Nace la obligación de pago de esta tasa por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 4.- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de los precios públicos establecidos en la presente Norma no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 5.- Están obligados al pago de la tasas que se establecen en esta Norma:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento, excepción hecha de mesas petitorias.
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta exacción.
- c) Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten al Ayuntamiento la baja correspondiente.
- d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, tendrán la consideración de contribuyentes, las empresas a las que el Ayuntamiento haya autorizado la instalación.

BASES, TIPOS Y TARIFAS

Art. 6.- La base sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por el tiempo de duración del aprovechamiento y la dimensión de la vía pública ocupada.

Art. 7.- Las tarifas son las que se detallan en el Anexo de la presente Norma.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- La ocupación de terrenos en actos y celebraciones municipales se realizará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento quien procederá, bien por la Comisión de Gobierno o Pleno, a la adjudicación de los mismos, dentro de la distribución que se proyecte para cada acto.
No obstante, las solicitudes que por su tardía presentación no pueda resolver el Ayuntamiento, Pleno o la Comisión de Gobierno, serán resueltas por el señor Alcalde.

Art. 9.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tal depósito se constituirá en función del valor de los bienes o instalaciones que pudieran resultar afectados, previo dictamen técnico municipal que los cifre.

En el caso de ocupación de la vía pública con contenedores, el depósito se realizará en función de las cuantías establecidas en la Ordenanza sobre instalación de contenedores en la vía pública.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la Licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Art. 10.- Si los daños producidos con el aprovechamiento fuesen irreparables el beneficiario vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de las cosas destruidas o al importe de la depreciación de las dañadas. En particular serán considerados como irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés artístico o histórico y los que consistan en la destrucción de árboles de más de 20 años.

Las fianzas se aplicarán, en primer lugar, a atender tales indemnizaciones.

Art. 11.-

- 1) Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo, debiendo efectuarse el pago de la tasa semestralmente, en los plazos y condiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal General.
- 2) Cuando el aprovechamiento no esté sujeto a licencia, será preciso abonar previamente la correspondiente cuota, debiendo, en este caso, proveerse de la papeleta de venta que, debidamente fechada, se extenderá por el personal designado al efecto.
- 3) En el caso de ocupación de la vía pública con contenedores, las liquidaciones se practicarán mensualmente, de acuerdo con las declaraciones presentadas por las empresas autorizadas, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el apartado siguiente en el caso de incumplimiento de la obligación de notificar el término de la ocupación.
- 4) En los demás casos, la liquidación se practicará por el Negociado correspondiente, debiendo realizarse el pago previamente a la notificación de

la concesión de la licencia o autorización, en los casos en que esté totalmente determinado el tiempo del aprovechamiento; en caso contrario, el pago se realizará en el momento que el aprovechamiento finalice, entendiéndose que el aprovechamiento finaliza en el momento que el particular lo notifica al Ayuntamiento.

Si el aprovechamiento se concede para toda la temporada la tasa podrá ser abonada por trimestres vencidos. No se practicará la liquidación trimestral correspondiente en el caso de que se solicite la renuncia al aprovechamiento con un mes de antelación al inicio del trimestre.

- 5) En lo que respecta al Epígrafe 1 "Mesas, sillas y veladores", el Ayuntamiento podrá revocar totalmente o suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, obras, reparaciones, etc., sin más obligación que la devolución de la parte proporcional de la tasa percibida.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- 1) Constituye infracción la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente licencia.

- 2) En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, pudiendo el Ayuntamiento proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y retirada a los almacenes municipales, con devengo de tasas y gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.

Art. 13.- El disfrute de los aprovechamientos por utilización de puestos de venta ambulante durante las fiestas de Estella, quedará sujeto a las siguientes condiciones :

PRIMERA

A) Para la adjudicación de los distintos puestos disponibles, serán tenidas en cuenta las distintas adjudicaciones-ocupaciones de puestos realizadas en años anteriores.

B) A efectos de solicitud de puesto de venta fijo, se establecen los siguientes calendarios, y normas reguladoras :

- 1) En Policía Municipal, estarán expuestos los planos correspondientes a los distintos puestos susceptibles de ocupación para venta fija durante las Fiestas Patronales.
- 2) Las solicitudes deberán presentarse en Policía Municipal, con indicación en su caso, del puesto para el que solicitan autorización, y dentro de los plazos y formas que se indique en cada momento mediante bando de Alcaldía , con la debida antelación.
- 3) El día 18 de julio, en las oficinas de Policía Municipal, se expondrán los puestos adjudicados a los solicitantes. Los interesados en los mismos, deberán realizar el abono correspondiente, por metro lineal que ocupe la parte de los mismos que dé a la zona de venta, y de conformidad con lo dispuesto en el anexo de tarifas de la presente ordenanza, antes de las 13,30 horas del 25 de julio del año correspondiente. Quienes no lo abonaren en dichas fechas, decaerán en su derecho, procediéndose a adjudicar dichos puestos a solicitantes que no hubieran obtenido inicialmente puesto, previo pago de la tasa correspondiente anteriormente señalada.

C) La ocupación del puesto asignado, sólo podrá realizarse, una vez que el adjudicatario acredite, a la fecha del abono de la tasa, el cumplimiento de los siguientes requisitos :

- Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E.
- Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social
- Identificación personal del titular
- Justificante del pago de la tasa correspondiente

SEGUNDA

En cuanto a la venta de artículos de comer y beber, habrán de cumplirse las disposiciones siguientes, ordenadas por el Excmo. Ayuntamiento de Estella:

a) Independientemente de la envergadura de la actividad, todos los empleados de la misma deberán disponer de carnet de manipulador de alimentos.

b) Únicamente podrán utilizar vajilla y cristalería clásica aquellas industrias que dispongan de instalación de lavavajillas con capacidad suficiente para abordar el volumen de actividad de las mismas.

Aquellas que no dispongan de lavavajillas deberán utilizar vajilla, cristalería y cubertería desechable, de un sólo uso.

c) Los alimentos expuestos al público que sean perecederos y de consumo inmediato, serán protegidos con vitrinas simples.

Los alimentos perecederos, pero no de consumo inmediato, tales como carnes y pescados, expuestos en gran cantidad, deberán ser protegidos con instalaciones de carácter frigorífico que mantengan estos productos a temperaturas que no excedan de los 8º C.

d) Los helados, si existieran, serán conservados en congelador y se ofrecerán al público en envases unipersonales de origen.

Queda prohibido en todo caso y sin excepción la venta de productos de repostería con natas o cremas, así como género de marisco.

TERCERA

Queda autorizada la venta a personas con puesto móvil de la mercancía que puedan llevar sobre su persona (globos, pañuelos, etc.), prohibiendo su parada excepto para expedir su producto y no pudiendo hacer uso de carros de mano o cualquier aparato para traslado de la mercancía.

CUARTA

El alquiler de estos terrenos se considerará contratado por los días que median entre el jueves víspera del Viernes de Gigantes a partir de las 20,00 horas, el día siguiente a la finalización de las fiestas a las 6,00 de la mañana. Estas fechas serán absolutamente improrrogables.

QUINTA

Los que hubieran obtenido y abonado algún arrendamiento no tendrán derecho a reclamar la devolución de su importe, aunque no lo utilizasen o se les obligase justificadamente a desalojarlo.

SEXTA

Las autorizaciones serán personales e intransferibles, debiendo en todo momento acreditar la titularidad de la adjudicación del puesto, con la presentación del D.N.I., o documento acreditativo de la personalidad, y de la autorización, al ser requeridos por cualquier agente de este Ayuntamiento. La infracción a esta norma será sancionada con la retirada definitiva de la autorización.

SEPTIMA

Los concesionarios no podrán en modo alguno rebasar y modificar las dimensiones que se fijaron al hacerseles la adjudicación, ni dividir o subarrendar su lote, previniéndose que cada concesión habrá de ser destinada precisa y solamente a la industria para la que fue adjudicada. Por tanto, solamente se podrá instalar un puesto indivisible por cada adjudicación.

OCTAVA

Queda prohibido el anuncio y exhibición de atracciones pornográficas y la venta de objetos que merezcan el mismo calificativo.

Asimismo se prohíbe toda proyección de cine, diapositivas, etc.

Igualmente se prohíbe la expedición de los denominados mixtos garibaldis (petardos). La autoridad podrá retirar esta clase de artículos.

NOVENA

Queda terminantemente prohibido el uso estridente de altavoces; sirenas, etc., no excediendo su tono de 70 decibelios, quedando este uso exclusivamente de 12 a 24 horas, bien entendido que, al incumplirse esta condición se les obligará a desalojar el puesto. Se controlarán asimismo toda clase de sonidos estridentes.

DECIMA

Queda totalmente prohibido clavar o perforar en todas las zonas pavimentadas de las calles de esta Ciudad. Los apoyos de los soportes de dimensión reducida sobre el pavimento, se harán a través de piezas de madera que ensanchen la superficie del apoyo a fin de evitar huellas residuales en aquél.

Asimismo se prohíbe la permanencia de caravanas y coches que pudieran servir de "forma de estancia" en cualquier calle de la Ciudad, debiéndose omitir realizar actividades de lavado, tender ropa, etc. La Alcaldía determinará anualmente el lugar adecuado donde los feriantes puedan instalar mencionadas caravanas y efectuar sus trabajos domésticos.

UNDECIMA

La contravención reiterada de alguno de los artículos de este Pliego de Condiciones, será causa de caducidad de la concesión, con pérdida de la cantidad que por ella hubiese satisfecho el concesionario.

DUODECIMA

Todos los interesados deberán presentarse en el Ayuntamiento para confirmar sobre el Plano, el terreno adjudicado, entendiéndose que, al efectuarse el replanteo de las instalaciones por el Encargado Municipal designado al efecto, éstas podrán desplazarse a la derecha o a la izquierda o variarse su posición según convenga a las necesidades del conjunto.

DECIMOTERCERA

Cuando al pretender instalarse un adjudicatario, se compruebe que las dimensiones que declaró en el momento de la adjudicación son inexactas, el Encargado Municipal, al cuidado de las mismas, no permitirá esa instalación, aunque haya abonado al Ayuntamiento el importe de la superficie ocultada, que se liquidará a doble precio que el que rigió para su adjudicación. En el caso de que por las verdaderas dimensiones del puesto, no sea ya posible su instalación, el propietario perderá la cantidad que entregó perdiendo todo derecho a la misma.

DECIMOCUARTA

Los adjudicatarios serán responsables de los accidentes que puedan sufrir los usuarios o personas que se produzcan como consecuencia de la propia instalación.

DECIMOQUINTA

Los señores feriantes, por el hecho de concurrir a la adjudicación, dan su conformidad a todas y cada una de las condiciones de la presente Ordenanza, entregándose un ejemplar del mismo a todos los concurrentes que lo soliciten, para que ninguno pueda alegar ignorancia. La interpretación de las mismas, su aplicación ulterior, la calificación de las instalaciones, y en general, la organización y administración correrá a cargo del Alcalde, que decidirá sin apelación sobre todas las dudas que puedan presentarse durante el plazo de la concesión de los puestos, pudiendo llegar al desalojo de los lotes por parte de los concesionarios.

DECIMOSEXTA

El suministro de energía eléctrica deberá solicitarlo directamente a IBERDROLA siendo los gastos por cuenta de los adjudicatarios.

Todos los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos exigidos por la Delegación de Industria para su instalación y funcionamiento.

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público los precios que rijan en su negocio.

DECIMOSEPTIMA

SITUACION Y METROS

<u>SITUACION</u>	<u>METROS</u>
- CALLE SAN ANDRES:	
. Frente al Banco Santander/La Caixa.....	33
. Frente a Bco.Guipuzcoano/C.A.N.....	38
- PLAZA DE LOS FUEROS:	
. Frente a I. Zunzarren.....	43
. Frente a Flores San Pol.....	40
. Frente a Joyería Henri-Gar.....	12
- CALLE BAJA NAVARRA.....	50

Los puestos de venta tendrán un máximo de profundidad de 3 metros, excepto en Calle baja Navarra.

Solamente se podrá instalar vehículos en la acera frente a Banco Guipuzcoano.

ANEXO DE TARIFAS

EPIGRAFE I.- APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUELO

I.1 Mesas, sillas y veladores: se aplicará la siguiente expresión matemática:

$$\text{Cuota} = \text{m}^2 \text{ ocupación terraza} * \text{valor Zona} * \text{Coste financiero}$$

- m² ocupación terraza: los metros cuadrados de ocupación de vía pública
- Valor Zona: los valores serán los siguientes:

	<u>€/m²/año</u>
Zona 1 ^a	422,37
Zona 2 ^a	298,69
Zona 3 ^a	170,14

Las calles correspondientes a la Zona 1^a serán las siguientes: P^o Inmaculada, Sancho el Fuerte, Sancho el Sabio, Carlos II el Malo, García el Restaurador, Pl. Coronación, San Andrés, San Veremundo, Príncipe de Viana, Gustavo de Maeztu (desde la c/ San Fco. Javier hasta P^o Inmaculada), San Fco. Javier, Pl. Sierra de Aralar, Dr. Huarte de San Juan, Yerri (desde P^o Inmaculada hasta la rotonda de Recoletas), Pl. Santiago, Mayor, Calderería, Calleja del Horno, Obispo Oñate, Pl. Fueros, Baja Navarra, Comercio, Pl. San Fco. De Asís, Calleja de los Gaiteros, Calleja de las Rosas y Sancho Ramírez.

Las calles correspondientes a la Zona 2^a serán las siguientes: P^o Llanos, Teobaldo II, Gustavo de Maeztu (desde San Fco. Javier hasta P^o Llanos), Callizo Platerías, Carpintería, Tecendería, Puy, La Estrella, Navarrería, Valdeallin, Calleja Toros, La Corte, La Berrueza, Guesalaz, Lizarra, Calleja Los Herreros, Juan de Labrit, Bell-Viste, La Gallarda, Pl. Paz, Travesía La Paz, Arroniz, Santa Beatriz de Silva, Travesía Pl. Toros, Miguel Hernández, Padre Hilario Olazarán, Zumalacarregui, Pl. San José, Navarro Villoslada, Yerri (desde Zaldu hasta Recoletas), Valdelobos, Arieta, Andía, Donantes de Sangre, Remontival, Sector B, Miguel de Eguía, Peñas de Yoar, Montesquinza, Tafalla, Tudela, Estudios de Gramática, Cotarro, La Imprenta, Cuchillería, Chapitel, Zapatería, Julio Ruiz de Alda, Pl. Mercado Viejo, Mercado Viejo, Las Murallas, Los Cordeleros, Asteria, Calleja del Rey, Callizo San Lorenzo, Espoz y Mina, Pl. San Agustín, Callizo los Pelaires, La Rua, Zalatambor, Pl. San Martín, Pl. Azucarero, San Nicolás, Fray Diego de Estella, Aben Seraq, Camino de Logroño, Carlos VII (hasta la zona de las viviendas), Rocamador, Monasterio de Irache, Monasterio de Iranzu, Gebala, Pl. Río Urederra, Atalaya (hasta donde terminan las viviendas), Pl. Sucesos de Montejurra, Merkatondoa (hasta donde terminan las viviendas), Travesía Merkatondoa (las viviendas), Camino de Santiago, Roncesvalles, Monasterio de Leyre, San Juan de Pie de Puerto, Eunáte y Plaza Amaiur.

Las calles correspondientes a la Zona 3^a serán las siguientes: Resto de las calles.

- Coste financiero: se aplicará el 5%.

I.2.- Mercadillos, por metro lineal al año:

- Plaza de los Fueros	211,31 €
- Plaza de Santiago	197,64 €

I.3.- Rastrillos

La tarifa de precio base de licitación para la subasta de puestos de venta durante las Fiestas Patronales será de 0,38 € el metro cuadrado.

Asimismo, si se autorizase la instalación de puestos de venta fijos por procedimiento distinto de la subasta, éstos devengarán las siguientes tasas por metro lineal que ocupe la parte de los mismos que dé a la zona de venta:

	<u>Euros</u>
SAN ANDRES	114,53
PL. CORONACIÓN	114,53
BAJA NAVARRA (fuera soportales)	114,53
BAJA NAVARRA(soportales)	83,67
PL. FUEROS(4 primeros puestos zona farmacia Esparza)	114,53
PL. FUEROS (resto)	83,67
SAN VEREMUNDO	114,53
APARCAMIENTO Pº INMACULADA	83,67
PLAZA CORONACION	114,53
OTROS	83,67

Si para las Fiestas Patronales el órgano municipal competente autoriza la venta ambulante en la Ciudad, esta actividad devengará una tasa de 109,37 €, por persona que la practique y para todos los días de Fiestas.

Las barracas políticas instaladas por los partidos durante las Fiestas que lo soliciten deberán pagar la cuota de 12,20 €, por metro cuadrado, estando sujetas dichas barracas a la decisión de la Alcaldía en cuanto a superficies y número de barracas en función del espacio disponible.

I.4.- Otra utilización o aprovechamiento para actividades económicas

- Por metro cuadrado o fracción al día	0,95 €
- Coste de gestión:	6,70 €

I.5.- Ferias de San Andrés y otros

- Por la ocupación de vía pública durante las Ferias de San Andrés con aparatos de feria devengará una tasa de 8,39 €, por metro cuadrado.
- La ocupación con puestos de venta devengará una tasa de 8,39 €, el metro lineal al día.
- Identica tasa se aplicará por la ocupación de vía pública por el mismo concepto, durante el resto del año, salvo que en la presente ordenanza se establezca expresamente otra cosa.

I.6.- Fiestas de los Barrios

La ocupación de vía pública durante las Fiestas de los Barrios, devengará una tasa de 50,46 € por atracción.

I.7.- Atracciones infantiles fuera establecimientos

La ocupación de vía pública con atracciones infantiles fuera de establecimientos, devengará una tasa de 41,67 € anuales.

I.8.- Venta de flores para festividad de Todos los Santos

La ocupación de vía pública con puestos de venta de flores para la festividad de todos los Santos, devengará una tasa al día y por metro lineal de 3,88 €.

I.9.- Circos y similares y rodajes cinematográficos

- Los circos y similares pagarán una tasa de 73,64 €.
- Los rodajes cinematográficos pagarán una tasa de 51,51 euros al día.

I.10.- Kioscos de venta diaria

- Los que se coloquen para una temporada satisfarán una tasa de 21,11 euros al mes.
- Los que se coloquen en la zona de Merkatondoa (junto al Silo) satisfarán una tasa de 14,87 euros el metro lineal al mes.
- Los que se coloquen todo el año satisfarán una tasa de 14,32 euros al mes.

I.11- Carteles o banderolas para propaganda electoral

La fijación de carteles o banderolas en postes o farolas enclavados en la vía pública, con fines electorales o cualesquiera otros propagandísticos, pagarán una cuota de 30,26 € por unidad.

I.12- Utilización publicitaria

Anuncios instalados de manera fija o provisional en cualquier soporte por m2 del elemento colocado y día: 0,50 euros.

I.13.- Vallados

Para el cálculo de la cuota se aplicará la siguiente expresión matemática:

Cuota = Valor Zona * m2 ocupación * Coste Financiero * días

- Valor Zona: los valores serán los siguientes:

	<u>€/m2/año</u>
Zona 1ª	676,16
Zona 2ª	497,91
Zona 3ª	331,95

Las calles correspondientes a la Zona 1ª serán las siguientes: Pº Inmaculada, Sancho el Fuerte, Sancho el Sabio, Carlos II el Malo, García el Restaurador, Pl. Coronación, San Andrés, San Veremundo, Príncipe de Viana, Gustavo de Maeztu (desde la c/ San Fco. Javier hasta Pº Inmaculada), San Fco. Javier, Pl. Sierra de Aralar, Dr. Huarte de San Juan, Yerri (desde Pº Inmaculada hasta la rotonda de Recoletas), Pl. Santiago, Mayor, Calderería, Calleja del Horno, Obispo Oñate, Pl. Fueros, Baja Navarra, Comercio, Pl. San Fco. De Asís, Calleja de los Gaiteros, Calleja de las Rosas y Sancho Ramírez.

Las calles correspondientes a la Zona 2ª serán las siguientes: Pº Llanos, Teobaldo II, Gustavo de Maeztu (desde San Fco. Javier hasta Pº Llanos), Callizo Platerías, Carpintería, Tecendería, Puy, La Estrella, Navarrería, Valdeallin, Calleja Toros, La Corte, La Berrueza, Guesalaz, Lizarra, Calleja Los Herreros, Juan de Labrit, Bell-Viste, La Gallarda, Pl. Paz, Travesía La Paz, Arroniz, Santa Beatriz de Silva, Travesía Pl. Toros, Miguel Hernández, Padre Hilario Olazaran, Zumalacarregui, Pl. San José, Navarro Villoslada, Yerri (desde Zaldú hasta Recoletas), Valdelobos, Arieta, Andía, Donantes de Sangre, Remontival, Sector B, Miguel de Eguía, Peñas de Yoar, Montesquinza, Tafalla, Tudela, Estudios de Gramática, Cotarro, La Imprenta, Cuchillería, Chapitel, Zapatería, Julio Ruiz de Alda, Pl. Mercado Viejo, Mercado Viejo, Las Murallas, Los Cordeleros, Asteria, Calleja del Rey, Callizo San Lorenzo, Espoz y Mina, Pl. San Agustín, Callizo los Pelaires, La Rúa, Zalatambor, Pl. San Martín, Pl. Azucarero, San Nicolás, Fray Diego de Estella, Aben Seraq, Camino de Logroño, Carlos VII (hasta la zona de las viviendas), Rocamador, Monasterio de Irache, Monasterio de Iranzu, Gebala, Pl. Río Urederra, Atalaya (hasta donde terminan las viviendas), Pl. Sucesos de Montejurra, Merkatondoa (hasta donde terminan las viviendas), Travesía Merkatondoa (las viviendas), Camino de Santiago, Roncesvalles, Monasterio de Leyre, San Juan de Pie de Puerto, Eunate y Plaza Amaiur.

Las calles correspondientes a la Zona 3ª serán las siguientes: Resto de las calles.

- M2 ocupación: los metros cuadrados que ocupen el vallado en la vía pública.
- Coste financiero: se aplicará el 5%
- Días: los días que ocupen la vía pública.
- . Coste gestión vallado: 36,52 €.

I.14.- Contenedores

- Por contenedor y día 3,19 €.
- Coste administrativo 22,29 €

I.15 Actividades Bancarias y otros

- Por cada cajero al año:
Zona 1ª 174,45 €
Zona 2ª 141,46 €
Zona 3ª 94,30 €

I.16 Productos o géneros fuera del establecimiento por cada m2 al año

Para el cálculo de la cuota se aplicará la siguiente expresión matemática:

Cuota = Valor zona * m2 ocupación * Coste Financiero.

- Valor zona: los valores serán los siguientes:

- Zona 1ª 422,37 €
- Zona 2ª 298,69 €
- Zona 3ª 170,14 €

- M2 ocupación: los metros cuadrados que ocupen los productos o géneros en la vía pública.
- Coste financiero: se aplicará el 5%.

I.17- Aparcamiento Zona de la Estación de Autobuses durante las Fiestas Patronales y Ferias de San Andrés con barracas de feria

Por ocupación de la zona de aparcamiento de la Estación de Autobuses durante las Fiestas Patronales y Ferias de San Andrés con barracas de feria: 28.896,21 €.

EPIGRAFE II.- APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUBSUELO

II.1.- Por tanque instalado:

Para el cálculo de la cuota se aplicará la siguiente expresión matemática:

Cuota = Valor zona * metros ocupación en el solar * Coste Financiero.

- Valor zona: los valores serán los siguientes:

Zona 1ª	676,16 €
Zona 2ª	497,91 €
Zona 3ª	331,95 €

- Metros ocupación en el solar: los metros cuadrados que ocupen los tanques en la vía pública.

- Coste financiero: se aplicará el 5%.

II.2.- Por introducción de cables

Las compañías suministradoras de energía eléctrica y teléfonos podrán introducir sus conducciones de cables por los tubos que el Ayuntamiento ha colocado en el Término Municipal, debiendo satisfacer una tasa de 87,82 €, por cada tubo de acometida a vivienda.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Se suspende temporalmente, de forma excepcional, la aplicación de las tasas por ocupación de vía pública que se giran por la ocupación del dominio público con terrazas y elementos asociados al ejercicio de la actividad hostelera, que tendrá efectos exclusivos sobre lo recogido en el artículo 1.f y en el anexo I.2 Mesas, sillas y veladores, de la ordenanza, suspensión que tendrá efecto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Se suspende temporalmente, de forma excepcional, la aplicación de las tasas por ocupación de vía pública que se giran por la ocupación del dominio público con el Mercado, que tendrá efectos exclusivos sobre lo recogido en el artículo 1.h y en el anexo I.1 Mercadillos, de la ordenanza, suspensión que tendrá efecto desde el 1 de enero hasta el 31 de julio del año 2020.”

Esta Ordenanza nueva fue modificada y aprobada inicialmente su modificación en el Pleno de fecha 29/10/2020 y en el Pleno de fecha 05/11/2020 y publicada su aprobación definitiva en el BON Nº 18 de fecha 26/01/2021.